

INFORME: Señor Juez, el apoderado demandante allegó constancia de citación para notificación personal remitida de manera física al demandado y además solicitó Despacho Comisorio debido a que ya se realizó la inscripción del embargo en la Oficina de Registro (PDF consecutivos del 022 al 025). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo –Efectividad de la garantía real-
Demandante:	Jeferson Yesid García Jinete
Demandado:	Fermín Santacruz Caicedo
Radicado:	050013103021-2023-00395-00
Asunto:	Resuelve sobre la citación para notificación y Comisión

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia de la **citación para notificación personal** remitida al demandado Fermín Santacruz Caicedo con guía N° 9170217923, a través de la Compañía Postal de Mensajería Servientrega, se advierte que la citación no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto se le informó la dirección del edificio José Félix de Restrepo como lugar a comparecer, siendo esto incorrecto, debido a que la sede del Despacho se encuentra en el Edificio Edatel ubicado en la Calle 41 # 52-28 oficina 1303; además la guía aporta corresponde a un fragmento de la misma y se echa de menos la certificación que debe expedir la empresa de mensajería informando acerca del resultado del envío. En este orden de ideas, no se tiene en cuenta la citación para la notificación personal realizada por la parte actora.

Por otra parte, se tiene que mediante auto del 26 de febrero del año en curso se comisionó a los Juzgados de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto) para realizar la diligencia de secuestro, teniendo entonces, que por secretaría se realiza la radicación del correspondiente Despacho Comisorio, pero señalando al interesado que debe estar pendiente del trámite de la diligencia. En este sentido, no se hace necesario atender la petición, por cuanto la situación ya se encuentra resuelta por el Juzgado con antelación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93435ee573ceeb0d6b3a4fe6463bb8e7949776f5f61a16d4a58e3d0f2c919ea**

Documento generado en 10/03/2024 05:46:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>